

TEMPORALIDAD DEL USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR TRAS LA RUPTURA MATRIMONIAL

STS núm. 282/2015 de 18 de mayo de 2015 (RJ 2015/1951)

Rocío Valera García
Máster de Acceso a la Abogacía
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 13 de junio de 2016

1. Introducción

Como sabemos, con la ruptura matrimonial se produce de manera inevitable la ruptura de la convivencia de los cónyuges, lo que conlleva, entre otras medidas como la determinación de la guarda y custodia de los hijos menores o la pensión de alimentos a favor de los mismos, la atribución, no de la propiedad de la vivienda familiar, sino del uso de la misma y, lo que resulta más complejo, si cabe o no limitar en el tiempo ese uso.

Pues bien, en esta línea, y dentro de un procedimiento de divorcio, el Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Valladolid, atribuyó el uso de la vivienda familiar al hijo menor y a la madre como guardadora custodia del menor sin límite temporal, interponiéndose por la parte del cónyuge no custodio recurso de apelación contra dicha sentencia al entender que el uso de la vivienda familiar debía limitarse en el tiempo.

Ante la reclamación de la parte recurrente, la Audiencia Provincial de Valladolid, estimando el recurso, limitó el uso de la vivienda “*hasta el momento de la liquidación de gananciales con un límite máximo de 3 años*”.

Contra la Sentencia de la AP, fue el Ministerio Fiscal quién interpuso recurso de casación en base a la vulneración del art. 96 del Código Civil, que regula el uso de la vivienda y de los bienes mobiliarios que en ella se hallen, y por ser contraria a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras, la STS de 1 de abril de 2011¹, 14 de

¹ Tribunal Supremo, Sala Primera, núm. 221/2011 de 1 de Abril.

abril de 2011² y 21 de Junio de 2011³, conforme a las cuáles “*no cabe la atribución del uso del domicilio conyugal con carácter temporal en medidas definitivas de los procesos matrimoniales o de regulación de relaciones paterno filiales por ruptura de una unión de hecho*”.

2. Pronunciamiento del Tribunal Supremo sobre la temporalidad del uso de la vivienda familiar

Al hilo del citado recurso de casación presentado por el MF, que dio lugar a la sentencia de 18 de Mayo de 2015, el Tribunal Supremo anuló la sentencia de la AP por ser contraria, como alegó el Ministerio Fiscal, al art. 96 CC y a la jurisprudencia de esta Sala, en tanto consideró, como ya se pronunció en su Sentencia de 17 de octubre de 2013⁴, que “*en defecto de acuerdo, el uso de la vivienda familiar corresponde a los hijos y al cónyuge en cuya compañía queden*”.

La regla que contempla el mencionado art. 96 CC tiene un carácter taxativo, lo que no permite interpretaciones temporales limitadoras, teniendo incluso que ser examinado por el juez el pacto de los progenitores con el fin de evitar que se pueda producir algún perjuicio.

Este régimen de protección tan severo parece bastante obvio cuando lo que se pretende proteger, no es tanto la propiedad del bien, si no el interés del menor, primando el principio “favor filii” del art. 142 CC, de ahí que no corresponda a los jueces interpretar de forma distinta esta norma (art. 96 CC), al estar sometidos al imperio de la Ley (STS de 21 de junio de 2011⁵).

En base a este principio y atribuyendo el uso con independencia del régimen de bienes del matrimonio, es decir, al margen de quién de los dos cónyuges sea el titular de la vivienda, no puede limitarse el derecho al uso (STS 14 de abril de 2011⁶).

² Tribunal Supremo, Sala Primera núm. 236/2011 de 14 de Abril. (RJ 2011/3590).

³ Tribunal Supremo, Sala Primera núm. 451/2011 de 21 de Junio.(JUR 2011/236085).

⁴ (RJ/2013/5003).

⁵ (JUR 2011/236085).

⁶ (RJ 2011/3590).

Ahora bien, conforme al pronunciamiento del TS en Sentencia 17 de junio de 2013⁷, hay dos factores que eliminan el rigor de la norma cuando no existe un acuerdo previo entre los cónyuges:

- 1º. **Ausencia del carácter familiar de la vivienda sobre la que se establece la medida, al no cumplir el cónyuge cuyo uso se ha atribuido con los derechos y deberes propios de la relación.** Y es que, como consta en la SAP de Almería de 19 de marzo⁸, con el establecimiento de la medida se pretende dar la respuesta más adecuada al conflicto surgido de la ruptura matrimonial, sin atender a otros elementos de convicción que los que la realidad familiar ofrecía: a) unos esposos separados, b) un hijo de su matrimonio, c) un piso-vivienda común ganancial. Medida modificable cuando concurren circunstancias que alteran la decisión tomada inicialmente, como es, cuando el guardador custodio al que se le ha atribuido el uso de la vivienda familiar rehace su vida sentimental con otra persona, hasta el punto de hacer con él/ella vida marital en la mencionada vivienda, lo que conlleva a que se consuma la liquidación de gananciales y forme nuevo hogar renunciado al privilegio del que, en atención a su anterior situación, venía disfrutando. En estos casos se procederá a la venta para la equitativa distribución del precio o a la adjudicación a uno de los cotitulares, con la correspondiente compensación a favor del otro. Siendo esto perfectamente compatible con los derechos del menor, el interés del padre no custodio, los derechos y obligaciones de guardador custodio, y consecuente con el principio que impide el enriquecimiento injustificado y el abuso del derecho.

- 2º. **Que el hijo no precise la vivienda al encontrarse satisfechas las necesidades de habitación a través de otros medios**, es decir, que exista otra vivienda que permita dar cobertura a los intereses del hijo, como sucede cuando el guardador custodio ha adquirido una nueva vivienda que ostenta en copropiedad con una nueva pareja con la que convive, no pudiendo pretenderse una especie de reserva de la que fue vivienda familiar durante el matrimonio para poder usarla en el hipotético caso en que no fuese posible el uso de la vivienda en la que ahora el hijo convive con el titular de su guarda y custodia (STS de 29 de marzo de 2011)⁹.

⁷ Tribunal Supremo, Sala Primera, núm. 426/2013 de 17 de Junio.

⁸ (RJ 2007/2).

⁹ (RJ 2011\3021).